



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/44305/2021
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 25 de octubre de 2021.

C.P.C. ROSALIO AGUILAR AVALOS
INTERVENTOR DEL PARTIDO DURANGUENSE
Victoria Número 175, Zona Centro, Durango, Durango.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida con fecha once de octubre de dos mil veintiuno por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con número PD/INT/009/2021 de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, signada por usted, por medio del cual realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“Por medio del presente me dirijo a usted, de la manera más atenta para solicitar orientación respecto a el destino que debe tener las prerrogativas recibidas por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para el gasto Programado de Actividades Específicas, a este Instituto Político, en virtud de que no se estarán realizando las Actividades programadas mediante el PAT 2021.

(...)

También le informo que ya quedó aperturada la cuenta bancaria de acuerdo a lo establecido en los reglamentos del IPC y de Fiscalización del INE.

Lo anterior con la finalidad de que nos instruya la forma en que se deberá ejercer este recurso, durante el proceso de liquidación que se está llevando a cabo en el Partido.”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Interventor designado en el proceso de liquidación del Partido Duranguense solicita información respecto al destino que deben tener las prerrogativas designadas para actividades específicas inherentes a gasto programado, en virtud de que éstas no se realizarán por la actualización de la causal de pérdida de su registro como Partido Político.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM),



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/44305/2021
Asunto. - Se responde consulta.

así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

Ahora bien, el recurso de apelación SUP-RAP-647/2015 determinó, que existe una obligación expresa de los partidos políticos de utilizar el financiamiento público exclusivamente para los fines que le hayan sido entregados, esto inscrito dentro del panorama general por los artículos 41 de la CPEUM, 51, y 76, de la LGPP, que distinguen los diferentes rubros a los que se debe destinar el financiamiento otorgado, al establecer que se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Por lo tanto, se menciona que los partidos políticos solo pueden utilizar el financiamiento público asignado para los fines con los que fueron etiquetados y no para otro objeto diverso. En ese tenor, resulta dable afirmar que existe la obligación implícita de los partidos políticos de reintegrar al erario público los recursos que fueron asignados específicamente y que no fueron devengados.

Ahora bien, el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM, en relación con el artículo 55, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen que el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo Locales, le será cancelado el registro.

En razón de lo anterior, de conformidad con el artículo 380 Bis, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), la liquidación de los partidos políticos nacionales es facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General, así como las facultades y atribuciones que éste le confiere a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización, tanto de recursos federales como de recursos locales.

Por otro lado, el numeral 4 del citado artículo establece que, la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales.

En ese orden, acorde a lo dispuesto por los artículos 380 Bis numeral 2 del RF y 9 de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación, contenidas en el Acuerdo INE/CG1260/2018 del 12 de septiembre de 2018 (en adelante Reglas Generales de las Liquidaciones), todos los recursos que formen parte del patrimonio deberán destinarse al cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído el partido en liquidación en el orden de prelación que establece el artículo 395 del RF.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, párrafo segundo de las Reglas Generales de las Liquidaciones, en la etapa de Prevención las prerrogativas que le



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización Oficio Núm. INE/UTF/DRN/44305/2021

Asunto. - Se responde consulta.

correspondan al partido político, tanto en el ámbito federal como en el local, deberán depositarse en las mismas cuentas abiertas y registradas para dicho efecto, excepto cuando el interventor justifique, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la necesidad de abrir otra cuenta distinta a fin de proteger el patrimonio.

Ahora bien, la fiscalización de los recursos con que cuente el partido político se hará atendiendo acorde a las disposiciones aplicables en los plazos que al efecto se indique y será hasta ese momento en que se verificará que los recursos destinados para las actividades específicas contenidas en el Programa Anual de Trabajo, hayan sido ejercidos en tiempo y forma, ya que de lo contrario dicho recurso deberá ser reintegrado a la Federación, dado que, al ser un financiamiento que esta etiquetado, no puede utilizarse para otros fines que los dispuestos en la normatividad electoral.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 385, numeral 3 del RF, durante el periodo de prevención, comprendido a partir de que de los cómputos distritales se desprenda que un partido político nacional o local, no obtuvo el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida y hasta que, en su caso, quede firme la declaración de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva, el partido solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante el periodo de prevención.

El artículo 386, numeral 1, inciso b) del RF señala que durante el periodo de prevención el partido político podrá efectuar únicamente aquellas operaciones que, previa autorización del interventor, sean indispensables para su sostenimiento ordinario.

Asimismo, el artículo 391 del RF regula las facultades de la figura del interventor, señalando que tendrá facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación, en términos de lo dispuesto en el artículo 97, numeral 1, inciso c) de la LGPP.

Es importante mencionar que **la liquidación de partidos políticos locales corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales** y éstos decidirán, hasta donde lo permita su propia legislación, si es factible la aplicación supletoria de las disposiciones correspondientes a la liquidación de partidos políticos nacionales.

Ahora bien, **tratándose de partidos políticos locales en liquidación en el estado de Durango**, acorde a lo dispuesto por el artículo 2, numeral 1 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (en adelante IEPC), el Consejo General de dicho Instituto, es el órgano competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro, así como del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes de los partidos políticos locales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización Oficio Núm. INE/UTF/DRN/44305/2021

Asunto. - Se responde consulta.

En ese sentido, el artículo 57, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en concordancia con el artículo 80, numeral 2 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, disponen que el IEPC establecerá lo necesario para que sean adjudicados al estado, los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos estatales que pierdan su registro legal, designando un interventor para tal efecto.

A partir de su designación, el Interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación, **por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por él.** La labor del interventor consistirá en la supervisión y vigilancia del patrimonio en afectación con la finalidad de evitar cualquier menoscabo en su valor.

De conformidad con el artículo 57, numeral 2, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 80, numeral 2, fracción IV, del para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, una vez que el Consejo General del IEPC emita la declaración de pérdida de registro, o que en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Periódico Oficial su resolución sobre la pérdida del registro legal de un partido político estatal por cualquiera de las causas establecidas en la Ley General de Partidos, el interventor deberá determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido local en liquidación, así como el monto de recursos o valor de los bienes para dar cumplimiento a dichas obligaciones

El interventor deberá priorizar las obligaciones contraídas con los trabajadores del partido político en liquidación, garantizando protección y beneficio a sus derechos, realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales, si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores.

Finalmente, y siguiendo lo establecido en los ordenamientos locales señalados, el interventor:

- Formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes.
- El informe será sometido a la aprobación del Consejo General del IEPC.
- Aprobado el informe, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas.
- **Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, el IEPC establecerá lo necesario para que sean adjudicados al estado.**

Es importante reiterar que el IEPC, es la autoridad competente para conocer sobre la Liquidación de los Partidos Políticos Locales, así como en el caso de los remanentes que en su caso lleguen a existir.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización Oficio Núm. INE/UTF/DRN/44305/2021

Asunto. - Se responde consulta.

III. Caso concreto.

De conformidad con la normatividad antes citada, la regulación de la liquidación de partidos políticos locales corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades en donde se actualice dicha causal, quienes determinarán los procedimientos que se deberán seguir para que la liquidación sea llevada en todo momento con orden y apegada a la normatividad.

En ese sentido, el asunto que nos ocupa, referente a las prerrogativas de un Partido Político Local en liquidación, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango será la autoridad competente y facultada para regular el destino del financiamiento público para actividades específicas del Partido en Liquidación, de conformidad con la normativa local que determina que los procedimientos de pérdida de registro de los partidos políticos locales le corresponden a la autoridad local.

En concordancia con lo establecido en la legislación de mérito, se concluye que los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos locales que pierdan su registro serán puestos a disposición del IEPC, quien con base en sus facultades establecerá lo necesario para que les sean adjudicados al estado. Previo a lo anterior, dichos recursos deberán depositarse al interventor designado, en las cuentas abiertas oportunamente para dicho fin.

Con relación al cuestionamiento de mérito, debe señalarse que, de conformidad con el artículo 57, numeral 2, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 80, numeral 2, fracción IV, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del IEPC, una vez priorizadas las obligaciones contraídas con los trabajadores del partido político en liquidación, deberán cubrirse las obligaciones fiscales; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores; finalmente, **si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, el IEPC establecerá lo necesario para que sean adjudicados al estado.**

Al ser los Organismos Públicos Locales Electorales quienes determinan los procedimientos que se deberán seguir en los casos de pérdida de registro de los partidos políticos locales, no pasa desapercibido para esta autoridad que, tomando en cuenta que la presente consulta es relativa a un Partido Político Local, **se hace hincapié en que el organismo electoral local es la autoridad competente y cuenta con las facultades legales para determinar la aplicación normativa local respecto de la liquidación de Partidos Políticos Locales.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/44305/2021
Asunto. - Se responde consulta.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad competente para regular y emitir los lineamientos necesarios a efecto de que la liquidación del Partido Duranguense se lleve apegada a la normativa local.
- Que existe una obligación expresa de los partidos políticos de utilizar el financiamiento público exclusivamente para los fines que le haya sido entregado, sin embargo la fiscalización de los recursos con que cuente el partido político se hará atendiendo a las disposiciones aplicables en los plazos que al efecto se indique y será hasta ese momento en que se verificará que los recursos destinados para las actividades específicas contenidas en el Programa Anual de Trabajo, hayan sido ejercidos en tiempo y forma, ya que de lo contrario dicho recurso deberá ser reintegrado a la Federación.
- Que los recursos que formen parte del patrimonio del partido en liquidación, **sin importar si son para actividades ordinarias o específicas**, deberán destinarse al cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído el partido en el orden de prelación que establece la ley.
- Si existieran **bienes o recursos remanentes después de cumplir con las obligaciones que hubiere contraído el partido en liquidación**, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango establecerá lo necesario para su devolución y, en su caso, su adjudicación al estado.

ATENTAMENTE

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
JACQUELINE VARGAS ARELLANES

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Arantxa Lizbeth Ávila Soto Abogada Resolutora Senior Unidad Técnica de Fiscalización

